REPUBLICA DEL PERU

RESOLUCION DIRECTORAL Nº 608 -2018-ANA-AAA.UCAYALI

Callería, 29 AGO 2018

VISTO:

El expediente administrativo con CUT Nº 128085-2018, organizado por Walter Balcazar Takeda, sobre uso temporal de faja marginal y riberas de los ríos amazónicos, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 7° de la Ley Nº 29338, Ley de Recursos Hídricos, establece que constituye bienes de dominio público, entre otros, los ríos y sus afluentes desde su origen, los cauces o álveos, lechos y riberas de los cuerpos de agua incluyendo las playas, barriales, restingas y bajiales, en el caso de la Amazonia;

Que, el numeral 3.1 del artículo 3º del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, precisa que las fuentes naturales de agua y los bienes naturales asociados al agua, son bienes de dominio público hidráulico, en tal sentido no pueden ser transferidas bajo ninguna modalidad, ni tampoco pueden adquirir derechos sobre ellos. Toda obra o actividad que se desarrolle en dichas fuentes deber ser previamente autorizada por la Autoridad Nacional del Agua; por su parte, el artículo 113° del mismo cuerpo normativo, determina sobre que las fajas marginales se encuentran conformadas por las áreas inmediatas superiores a las riberas de las fuentes de agua, naturales o artificiales, cuyas dimensiones en una o ambas márgenes de un cuerpo de agua son fijadas por la Autoridad Administrativa del Agua;

Que, de acuerdo a los numerales 16.1 y 16.2 del artículo 16º del Reglamento para la Delimitación y Mantenimiento de Fajas Marginales, aprobado por Resolución Jefatural Nº 332-2016-ANA modificado por Resolución Jefatural N° 201-2017-ANA, señala que la Autoridad Administrativa del Agua, autoriza el uso temporal de fajas marginales y de las riberas de los ríos amazónicos para la siembra de cultivos, siempre que no se afecten los usos públicos, el curso de las aguas y no impida el mantenimiento de limpieza de los causes, dichas autorizaciones se otorgan respetando los usos y costumbres reconocidos por la Ley de Recursos Hídricos, preferentemente a quienes realizan con anterioridad dicha actividad;

Que, asimismo, los numerales 16.3, 16.4 y 16.5 del mismo artículo, puntualiza que las autorizaciones son otorgadas previa opinión favorable de la Dirección o Gerencia Regional de Agricultura, quienes precisan la viabilidad del cultivo a instalar, así como el plazo de la autorización conforme al periodo vegetativo del cultivo, logrando ser renovable, siempre que se trate del mismo; para tal efecto, señala que el riesgo o daño que pudiera generarse en los cultivos por eventos hidrológicos son asumidos por el administrado a quien se otorgue dicha autorización;

Que, mediante documento, Walter Balcazar Takeda, solicita autorización de uso temporal de un área de ribera (restinga) del río Ucayali, ubicado en el sector/caserío Parahuasha, para la siembra de cultivos temporales de arroz, entre otros;

Que, con Certificación Técnica N° CT250101-293-2018-CALLERÍA, emitida el 26.ABR.2018 por la Agencia Agraria de Coronel Portillo, perteneciente a la Dirección Regional de Agricultura Ucayali, cuya información refleja que el área georreferenciada corresponde al ecosistema de restinga, con una superficie de 05 has / 0,481m² y no presenta superposición con derechos vigentes otorgados a terceros o áreas intangibles al uso agrario, además precisa que la actividad relacionada al sembrío de cultivos temporales, cumple con lo establecido en la Resolución Jefatural N° 332-2016-ANA y su modificatoria, otorgando así la viabilidad del cultivo a instalar;

Que, mediante Informe Técnico N° 391-2018-ANA-AAA.U.ALA.PUC-AT/PECE, la Administración Local del Agua Pucallpa concluye que la solicitud presentada por Walter Balcazar Takeda, cumple con lo establecido en la normatividad de la materia, contando el mismo con la opinión favorable y viabilidad del cultivo a instalar otorgado por el sector competente, por lo que opina autorizar el uso temporal de un área de ribera (restinga) del río Ucayali, para la siembra de cultivos de corto periodo vegetativo 2018, ubicado en el sector/caserío Parahuasha distrito Callería, provincia Coronel Portillo, departamento Ucayali, conforme a los datos técnicos que se detallan en la citada certificación; expediente que cuenta con el visto favorable del área técnica de esta Autoridad Administrativa; razón por la cual se considera viable;

Que, con Informe Legal Nº 244-2018-ANA-AAA.U-AL/MSAB, se señala que el expediente del visto, cuenta con opinión favorable constituida en la Certificación Técnica N° CT250101-293-2018-CALLERÍA, emitida por la Agencia Agraria de Coronel Portillo, de la Dirección Regional de Agricultura Ucayali, contando con la viabilidad del cultivo a instalar; por tanto, concluye que el expediente ha sido tramitado con arreglo a ley, por lo que corresponde atender lo solicitado;

Que, en uso de las funciones y atribuciones conferidas a la Autoridad Administrativa del Agua Ucayali, de conformidad con el artículo 46º del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Otorgar a favor de **Walter Balcazar Takeda**, autorización de uso temporal de un área de ribera (**restinga**) del río Ucayali, para la siembra de cultivos de corto periodo vegetativo, conforme al siguiente detalle:

Nombres y Apellidos	Ubicación						Superficie
	Geográfica		Política				
	Este	Norte	Sector/Caserío	Distrito	Provincia	Dpto.	
Walter Balcazar Takeda	Coordenadas UTM – WGS 84						
	552872.9430	9077111.9150	Parahuasha	Callería	Coronel Portillo	Ucayali	05 has / 0,481 m²
	552952	9077100					
	552749	9076491					
	552669.2350	9076498.0220					

ARTÍCULO SEGUNDO.- Establecer que la Autorización otorgada en el artículo precedente, tiene vigencia solo para el desarrollo agrícola 2018.

ARTÍCULO TERCERO.- Precisar que la presente Resolución Directoral no otorga ni reconoce ningún derecho real de garantía establecido en nuestro código civil; asimismo se hace de conocimiento que está prohibido el uso de las fajas marginales para fines de Asentamiento Humano u otra actividad que las afecte.
ARTÍCULO CUARTO.- Precisar que los riesgos o daños que pudieran generarse en los cultivos a causa de eventos hidrológicos, acaecidos durante la vigencia del desarrollo agrícola, son asumidos por titular de la presente autorización de uso temporal.

ARTÍCULO QUINTO.- Actualizar el Registro de Autorizaciones de usos temporales de ribera y/o faja marginal, otorgados por esta autoridad, teniendo en consideración la autorización otorgada con la presente Resolución Directoral.

ARTÍCULO SEXTO.- Notificar la presente Resolución a **Walter Balcazar Takeda** y hacer de conocimiento a la Dirección Regional de Agricultura del Gobierno Regional de Ucayali y Administración Local del Agua Pucallpa, en el modo y forma de Ley.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese;

Ing. LUIS SANTIAGO AGÜERO MASS
DIRECTOR
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA UCAYALI
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA